El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 1 3 9 4) DE 2020

"Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Arrendamiento 1444 de 2018."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En uso de sus facultades, conferidas mediante Resolución Número 00126 del 31 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

I. Que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** suscribió el Contrato de arrendamiento No 1444 de 2018 con **LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO**, así:

OBJETO	"El arrendador entregará en calidad de arrendamiento al arrendatario el inmueble ubicado en la Calle 19 No. 8-34 Piso 10 oficinas 1005 y 1006, Edificio Corporación Financiera de Occidente en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3249 y No. 290-3250, respectivamente con destino a los espacios físicos para los archivos y al funcionamiento de las áreas administrativas de LA UNIDAD.
VALOR INICIAL	VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($26.775.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($26.775.000)
VALOR TOTAL EJECUTADO	VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($26.775.000)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	*El plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 15 de diciembre de 2018, previo perfeccionamiento y legalización del mismo.*
FECHA SUSCRIPCIÓN	*14 de agosto de 2018*
FECHA DE INICIO	*16 de agosto de 2018*
FECHA DE TERMINACIÓN	*15 de diciembre de 2018*
SUPERVISOR	Estuvo a cargo del Director Territorial Eje Cafetero de la Unidad.

II. Que, de conformidad con el estado presupuestal del contrato, las certificaciones emitidas por el **SUPERVISOR,** el informe final de supervisión y la relación de pagos legalizados por el Grupo de Gestión Financiera de LA UNIDAD, el **BALANCE FINANCIERO** del contrato, es el siguiente:

III.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO CDP No. 2418 de 2018-01-03 RP: 470418 - de 2018-08-01	**$ 26.775.000**
VALOR FINAL CONTRATO	**$ 26.775.000**

VALOR TOTAL EJECUTADO	**$ 26.775.000**
VALOR PAGADO AL ARRENDADOR	**$ 26.775.000**
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL ARRENDADOR	**$ 0**
VALOR LIBERADO	**$ 0**

IV. Que, de acuerdo con el informe final, EL SUPERVISOR del Contrato de Arrendamiento No. 1444 de 2018 manifestó lo siguiente: *"(...) certifico que se han cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato, así como de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal."*

V. Que de conformidad con el Certificado de pago de servicios públicos del 25 de marzo de 2021 emitido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable *"(sic) LA UNIDAD se encuentra al día con respecto al pago de servicios públicos,* dando así cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima segunda del contrato en mención.

VI. *Que de acuerdo al acta de entrega del 15 de diciembre de 2018 se puede evidenciar que a la fecha de la terminación del contrato de arrendamiento y a la fecha de la suscripción del IFL, la supervisión NO TUVO conocimiento de reclamación o queja alguna que diera lugar a controversias contractuales o saldos pendientes por cancelar y que de conformidad a la Cláusula Decima RESTITUCIÓN del contrato No. 1444-2018 La UNIDAD restituyó el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.*

VII. Que, finalmente se deja constancia que la supervisión inicial del contrato estuvo a cargo de ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ – DIRECTOR TERRITORIAL EJE CAFETERO, sin embargo, en la etapa de liquidación del contrato funge con supervisora liquidadora (E), nombrada mediante Resolución No. Nº. 08015 del 26 de diciembre del 2018 y Acta de Posesión No. 1665 del 04 de enero del 2019. dando así cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima segunda del contrato en mención.

VIII. Que de conformidad con las obligaciones y funciones de supervisión relacionadas en la cláusula decima segunda del contrato de Arrendamiento No. 1444 de 2018, las funciones de supervisión descritas en el Capítulo 4 del Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad (numerales: 2.3.1., 2.3.2., 2.3.5, 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9) y el Informe Final de Liquidación, el Secretario General suscribe la presente resolución, toda vez que el funcionario designado para la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. 1444 de 2018, es conocedor de sus deberes y obligaciones y de las consecuencias que su inobservancia acarrea, en especial de las sanciones disciplinarias según el Código Único Disciplinario, la Ley 734 de 2002 y la Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal; realizó la correcta vigilancia y control de la gestión pública y control fiscal acatando la normativa establecida al respecto en la Ley 1474 de 2011.

IX. Que, a su vez, la supervisora **LAURA KATHERINE MORENO MEJIA** Directora Territorial Eje Cafetero de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante comunicado con Radicado No. 20217110022603 del 1 de junio de 2021 dirigida a **LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO** arrendador el inmueble ubicado en la la Calle 19 No. 8-34 Piso 10 oficinas 1005 y 1006, Edificio Corporación Financiera de Occidente en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3249 y No. 290-3250, requirió al arrendador, mediante derecho de petición, para que dentro del término legal al recibo de dicho

comunicado, procediera al envío de la información solicitada para la proyección del Acta de Liquidación Bilateral.

X. Que, de conformidad a comunicado del 3 de junio de 2021, la señora MAIBER PAOLA HURTADO-identificada con CC 39318119, asistente administrativa de CONSTRUTEC SAS hizo devolución de la correspondencia oficial enviada a nombre del Señor LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO quien desde el año 2019, NO es propietario de las oficinas 1005 y 1006 del Edificio Corporación Financiera, actualmente se encuentra fuera del país y cuyos datos de ubicación son desconocidos.

XI. Que posterior a la comunicación realizada y vencido el término legal, no se evidenció respuesta por parte del arrendador para suscribir el Acta de Liquidación Bilateral.

XII. Que, frente al plazo para la liquidación de los contratos, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"(…) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.
***Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.* C. A". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

XIII. Que ante la no concurrencia, ni manifestación de voluntad por parte del Arrendador del contrato de arrendamiento No 1444 de 2018, para suscribir la liquidación bilateral, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para proceder a liquidar en forma unilateral por parte de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS el contrato en mención.

XIV. Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del Contrato de Arrendamiento No 1444 de 2018, el Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Liquidar de manera unilateral el Contrato de Arrendamiento No. 1444 de 2018, suscrito entre la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y **LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10245244, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO. - Que el mencionado contrato, según el informe final de supervisión, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

"Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Arrendamiento 1444 de 2018."

VALOR INICIAL DEL CONTRATO CDP No. 2418 de 2018-01-03 RP: 470418 - de 2018-08-01	**$ 26.775.000**
VALOR FINAL CONTRATO	**$ 26.775.000**
VALOR TOTAL EJECUTADO	**$ 26.775.000**
VALOR PAGADO AL ARRENDADOR	**$ 26.775.000**
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL ARRENDADOR	**$ 0**
VALOR LIBERADO	**$ 0**

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar mediante aviso la presente Resolución a **LUIS FERNADO LOPEZ BOTERO** de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Conforme al articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaria General de La Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

ARTÍCULO SEXTO: El ordenador del gasto suscribe la presente acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su informe final de supervisión certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: **"*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*."**

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar en la plataforma SECOP I www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo.

ARTÌCULO OCTAVO: Con la suscripción de la presente Resolución, La Unidad, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

"Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Arrendamiento 1444 de 2018."

ARTÍCULO NOVENO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., 15 JUN. 2021

JUAN FELIPE ACOSTA PARRA
Secretario General

Elaboro: Andrea González - Abogado Grupo De Gestión Contractual.
Reviso: Janeth Angelica Solano - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Liza Ninelly Botello Payares - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera
Reviso: Abogado (a) Secretaria General